



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Febrero 2018

Boletín Jurídico de la Superintendencia de Sociedades



Recopilación de conceptos jurídicos
de carácter general emitidos por la
entidad ante consultas elevadas por
los usuarios

"No falta el incauto que todavía cae en las pirámides": Superintendente de Sociedades



El superintendente de Sociedades, Francisco Reyes, asegura que hay avances en las investigaciones de libranzas, especialmente en el sonado caso Estraval, y ante todo, que se siguen emitiendo alertas frente al resurgimiento de las pirámides que ahora utilizan profusamente la internet para estafar a las personas.

El funcionario, quien ha liderado varias de las más importantes investigaciones en estos campos, insistió en la necesidad de que los colombianos no sigan cayendo en este tipo de organizaciones, ya que al final pierden su dinero, a pesar del esfuerzo de las autoridades.



¿Qué viene en el tema de las investigaciones por libranzas con las cuales muchas personas fueron estafadas?

Hemos adoptado tres estrategias, una de ellas que podríamos llamar en el nivel administrativo y judicial, que consiste en todas las gestiones que viene adelantando la entidad para recaudar activos y consolidar un acervo patrimonial significativo que permita devolver sumas de dinero a los distintos afectados en la crisis de varias compañías.

En los últimos dos años se han

intervenido decenas de personas naturales y jurídicas, las cuales han sido embargadas en todos sus bienes; sus activos y su patrimonio están siendo liquidados por con el propósito de obtener recursos que permitan hacer devoluciones a los afectados.

La segunda acción es legislativa e implica propiciar unos decretos, de hecho el Gobierno Nacional a instancias de la entidad expidió un decreto que restringe algunas actividades de comercialización de libranzas, exigir la presencia de una serie de salvaguardias y garantías para todas aquellas personas que quieran hacer esta clase de comercialización y reiterar las facultades que tiene la entidad para actuar cuando se viole alguna de las normas legales.

Precisamente, ¿en qué va este proyecto sobre libranzas?

El proyecto está en último debate y esperamos que sea aprobado por el Congreso en marzo, tan pronto inicie la legislatura ordinaria y que debería estar sancionado por el Presidente de la República en un término muy breve, en el cual se establece que solamente pueden comercializar libranzas entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Con esto esperamos mayor control sobre estas actividades, de manera que no se presente ninguna fisura en el control que ha de ejercerse.



Y en materia preventiva, ¿cuáles podrían ser las acciones?

Ese es el tercer frente en el que estamos trabajando, para advertir a los ciudadanos sobre los riesgos que implica hacer inversiones en negocios que no son suficientemente claros, particularmente cuando se ofrece rendimientos exorbitantes que están muy por fuera de las condiciones normales del mercado. Esto en parte es educación financiera, a través de la cual se busca concientizar acerca de las dificultades que se pueden presentar cuando las cosas salen mal en una inversión de esta naturaleza.

¿Cuántas empresas tienen procesos por captación ilegal de dineros del público?

Durante 2017 la Superintendencia intervino a 210 entidades, entre personas naturales y jurídicas. Aquí tenemos sociedades, accionistas de compañías, administradores, revisores fiscales, contadores, en fin, todas aquellas personas que de alguna forma han participado en esta clase de operaciones de libranzas.

El tema Estraval es el de mayor impacto. ¿Cómo va ese proceso?

Lo que sigue es el pago en dinero de \$10.200.000 a cada uno de los 5200 afectados que fueron reconocidos por la Superintendencia. Para ese efecto se utilizarán los \$52.000 millones líquidos que se recaudaron a partir de las tareas que ha hecho la entidad.

Seguimos trabajando intensamente en la obtención de recursos adicionales, no solamente líquidos sino también buscando bienes muebles e inmuebles, inversiones en compañías, acciones y, desde luego, otros flujos de caja que van a surgir de los demás pagarés que están pendientes por cobro en el futuro próximo.



¿Podemos comparar el tema de las anomalías descubiertas en libranzas con las pirámides?

Desde luego. Aquí estamos hablando de un problema de captación ilegal de recursos, como los casos de Estraval, de Elite, de Suma Activos, y de las cooperativas en las cuales hay unos mecanismos de captación ilegal, que es lo que la gente tradicionalmente conoce como pirámides.

¿Por qué las personas siguen cayendo en estas estafas?

Hay varias explicaciones, una de ellas es el poco conocimiento sobre los riesgos cuando se hacen estas inversiones. Por el atractivo que proviene del monto de los rendimientos que se ofrecen y que normalmente están muy por encima de las condiciones del mercado. Particularmente en el caso de las libranzas pudimos ver que se presentaban rendimientos tres o

cuatro veces superiores que los propios del sector financiero.

¿El tema de pirámides con qué frecuencia se sigue presentando en Colombia?

Es curioso que las pirámides han migrado hacia los medios tecnológicos avanzados y en esa medida aprovechan las tecnologías de la información y de las comunicaciones para penetrar en mercados mucho más amplios y llegar a muchas personas.

Internet es un mecanismo prodigioso en función de ideas o de negocios y permite que con un solo clic lleguen a millones de personas, y por eso hemos visto como muchos esquemas de captación ilegal han migrado a las páginas web y a las redes sociales, y todas estas plataformas digitales que permiten tener un mayor alcance del negocio.

Lo más curioso es que aún subsisten las pirámides de garaje en las cuales, al mejor estilo de los años 70, hay personas que con un tablero y una tiza o marcador dibujan la forma como las personas se van a enriquecer y no falta el incauto que termina atrapado en estos fraudes.

¿Qué casos nuevos se han descubierto?

Recientemente en el municipio de Caloto (Cauca), logramos detectar una estructura de pirámide tradicional y, por su puesto, sus promotores fueron intervenidos, de esta forma la advertencia tiene que ser contundente y clara.

La Superintendencia tan pronto conoce de estas situaciones, las cuales son de muy difícil control, despliega la totalidad de sus funciones y procede a la intervención de todos los individuos, no solamente de quienes hayan iniciado el negocio, sino también de todos los que lo

promuevan y a quienes se beneficien de alguna manera de estas captaciones ilegales de recursos del público.

¿Cuántas empresas se acogieron a la ley de insolvencia el año pasado?

Aquí hay dos tramites distintos: El primero son los procesos de reorganización empresarial, donde el año pasado tuvimos 324, con un aumento frente a 2016, cuando se registraron 288 procesos.

El segundo es el de las empresas en liquidación oficial, que quieren liquidar su patrimonio a la mayor brevedad para pagar las deudas y restituir el remanente de los activos a los accionistas, donde registramos 144 procesos, con una importante reducción respecto al 2016.





¿Cuáles son las regiones donde más se están presentando estos procesos de insolvencia?

Estos procesos están relacionados con la mayor o menor productividad de las distintas regiones del país, pero principalmente se está presentando en Bogotá, Cundinamarca, Antioquia, Valle de Cauca, porque hay una mayor presencia empresarial.



¿Qué se puede esperar en 2018 en materia empresarial?

Este año tiene una característica bien interesante desde el punto de vista empresarial y es el repunte del precio del petróleo, después de tres años difíciles. El crudo se ha convertido en un elemento dinamizador que promueve muchos sectores, porque alrededor de este funcionan todas las actividades de transporte, alojamiento, exploración, perforación, movilización y esto genera una actividad empresarial, aunque este repunte no ocurre de manera inmediata, esperamos ver algunos efectos.

¿En qué está la lucha contra el soborno internacional?

Tenemos por lo menos diez investigaciones preliminares en curso, estamos tratando de avanzar y analizar si compañías colombianas que operan en el exterior, a través de intermediarios, sucursales o filiales, han incurrido en la práctica de pagarle a funcionarios extranjeros para obtener negocios o ventajas por fuera del país.

Hemos escogido varias líneas de investigación y venimos utilizando un equipo élite con sistemas de cómputo muy sofisticados para tomar información, analizarla y tratar de avanzar en estas normas, porque la Ley 1778 del 2016 le otorgó a la Superintendencia de Sociedades amplias facultades para investigar, prevenir y, desde luego, sancionar los casos en el que estén comprometidas personas jurídicas colombianas.

¿De qué sectores son estas compañías investigadas?

No podemos anticipar aspectos específicos de las investigaciones, pero la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde), ha señalado sectores de la industria del comercio que están más expuestos al riesgo de soborno internacional y, según las estadísticas de esta organización, estos sectores serían mineroenergético, infraestructura, comunicaciones, entre otros.



Estadísticas de insolvencia

Reorganización:

En los dos primeros meses del año la Superintendencia de sociedades admitió a 56 compañías al proceso de reorganización empresarial o validación judicial de un acuerdo de reorganización judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006. De este total más del 90% de los procesos iniciaron por solicitud de la empresa deudora



Liquidación judicial

Por su parte, este año se han iniciado 5 liquidaciones judiciales. Vale recordar que la entidad ha finalizado la liquidación ordenada del patrimonio de 1.110 compañías desde el año 2007, permitiendo el aprovechamiento de activos en favor de los acreedores.

En este aspecto se firmó un convenio con Brasil, ¿en qué consiste?

Este convenio forma parte de todo el programa para intentar reprimir los actos de soborno internacional y de tener un intercambio de información probatoria entre los dos países, de manera que se pueda obtener cooperación internacional para que las investigaciones puedan progresar de la manera más eficiente posible en el futuro.

Ojo con el bitcoin

¿En qué van las alertas acerca de las criptomonedas?

La Superintendencia lo que hace es seguir las advertencias que ha hecho el Banco de la República. Es una buena oportunidad para

precisar que la entidad se involucra en un asunto como el tema de las monedas virtuales, porque cuando estas están afiliadas a clubes de inversión, o

¿Por qué el Bitcoin presenta este riesgo?

con mecanismos de captación pueden activar sus facultades para reprimir lo que se conoce popularmente como las pirámides.

Existe es una billetera virtual en la cual se hacen los negocios y no hay obligación de identificar ni de tener un documento o nombre real, sino simplemente un código que le permite a un individuo operar la cuenta usando un seudónimo y realizar las operaciones que son de difícil seguimiento y rastreo.

Tomado de: <http://www.elpais.com.co/economia/no-falta-el-incauto-que-todavia-cae-en-las-piramides-superintendente-de-sociedades.html>

Conceptos jurídicos

[220-012757](#) DEL 02 DE FEBRERO DE 2018

De acuerdo con el artículo 172 del Código de Comercio la fusión implica una reforma estatutaria, para la cual, conforme al artículo 173 le corresponde al máximo órgano social (junta de socios o asamblea), aprobar el respectivo compromiso de fusión con el quórum previsto en los estatutos. Igual, el artículo 178 de la misma codificación, dispone que en virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas. Formalizar quiere decir, que el acuerdo de fusión debe elevarse a escritura pública, instrumento en el que han de insertarse los documentos a que alude el artículo 177 del Código de Comercio.

[220-013301](#) DEL 05 DE FEBRERO DE 2018

Las sucursales de sociedades extranjeras no son un ente jurídico distinto de su casa matriz. Por tal motivo, no sólo carecen personería jurídica, sino de accionistas propios y de junta directiva; de ahí que por disposición expresa de los artículos 471 y 472 ibidem, las mismas sólo cuentan con un apoderado general para atender los negocios en Colombia que actúa como representante, quien deberá tener uno o más suplentes, así como con un revisor fiscal, cuya designación ha de constar en el documento o resolución a través del cual la sociedad extranjera acuerde establecer negocios permanentes en el país, documento que una vez protocolizado deberá inscribirse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde va a desarrollar su actividad.

[220-013152](#) DEL 05 DE FEBRERO DE 2018

En cuanto a la prelación u orden legal para el pago de los honorarios causados en virtud de un contrato u orden de prestación de servicios se observa que la normatividad civil determina que el privilegio es una causa de preferencia; que “gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase”; que “los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo” están catalogados como de primera clase, afectan todos los bienes del deudor y no habiendo lo necesario para cubrirlos íntegramente, “preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha, y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata”, y que las obligaciones que no gozan de preferencia, considerados créditos de quinta clase, “se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha”.



[220-014543](#) DEL 08 DE FEBRERO DE 2018

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 222 de 1995, a cuyo tenor: se tiene “La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la asamblea general o de la junta de socios, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de socios que represente por lo menos el veinte por ciento de las acciones, cuotas o partes de interés en que se halle dividido el capital social. La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador”.

[220-019777](#) DEL 09 DE FEBRERO DE 2018

De acuerdo con dispuesto en la Ley 9ª de 1991, uno de los propósitos del régimen cambiario es facilitar el desarrollo de las transacciones corrientes con el exterior y establecer los mecanismos de control y supervisión adecuados. Es así como con el fin de aplicar controles adecuados a los movimientos de capital, la citada ley en su artículo 9º estableció que los ingresos y egresos de divisas, en particular los derivados de las operaciones de comercio exterior, endeudamiento externo, inversiones, servicios y transferencias y compraventa de tecnología y las remesas de utilidades y giros de residentes, podrán ser regulados por el Gobierno Nacional. En desarrollo de lo anterior, se determinarán las operaciones que puedan dar lugar a compra y venta de divisas en el mercado cambiario, así como los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para el efecto. Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º de la mencionada ley, será libre la tenencia, posesión y negociación de divisas que no deban ser transferidas o negociadas por medio del mercado cambiario.

Conceptos jurídicos



[220-019608](#) DEL 09 DE FEBRERO DE 2018

La transformación de una sociedad limitada a una SAS, es preciso tener en cuenta que el capital suscrito de la sociedad, debe coincidir con el capital que registra el balance extraordinario que haya servido de base para la transformación, a menos que adicionalmente se haya aprobado un aumento del mismo y se hayan hecho los aportes respectivos con el lleno de las formalidades legales y estatutarias pertinentes, lo que igualmente se predica respecto de la titularidad de las partes representativas del capital social, atendiendo que para todos los efectos, ostentan tan localidad de socios las personas inscritas en el registro mercantil.

[220-021120](#) DEL 13 DE FEBRERO DE 2018

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, se prohíbe a los administradores efectuar, pagos, arreglos y demás actos allí prescritos so pena de las sanciones de ley, tales como multas, reversión de la operación e ineficacia de la operación según el caso.

[220-019985](#) DEL 12 DE FEBRERO DE 2018

Las sociedades que se dediquen a realizar actos o empresas mercantiles o las que contemplen actividades mixtas, seguirán considerándose compañías comerciales; las otras serán de naturaleza civil. Estas últimas, además están definidas de manera expresa en la ley 222 de 1995, como aquellas “que no contemplen en su objeto actos mercantiles”.

[220-021145](#) DEL 13 DE FEBRERO DE 2018

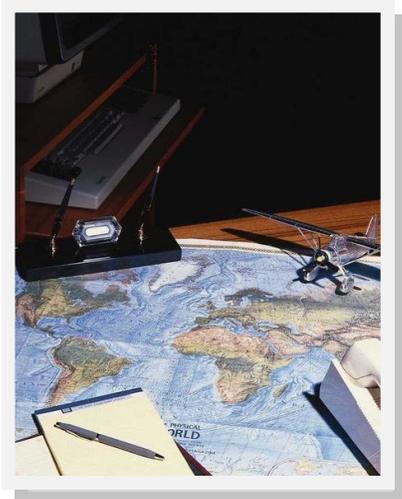
“Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.” (Negrilla nuestra), preceptiva que también se encuentra prevista en el Estatuto Mercantil en el artículo 464, condición que habrá de establecerse previamente, de suerte que si el monto de capital público se ajusta al anteriormente mencionado, corresponderá a la Entidad Territorial ...”

[220-021133](#) DEL 13 DE FEBRERO DE 2018

El proceso de liquidación voluntaria de una sociedad ,se adelanta en los términos y bajo las precisas reglas que establecen los artículos 225 y siguientes del Código de Comercio, los que entre otros disponen al inicio de este trámite el liquidador debe publicar un aviso con el fin de “informar a los acreedores sociales del estado de liquidación”, y luego proceder a efectuar el inventario de los activos sociales y de “todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc”, el cual debe ser autorizado por un contador público, y aprobado por la asamblea o junta de socios, y por la Superintendencia de Sociedades, en caso de vigilancia y control por parte de esta Entidad.



Conceptos jurídicos



220-021126 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018

La finalidad del proceso de liquidación privada voluntaria una vez disuelta la compañía y previa elaboración del inventario, es la inmediata realización de los activos sociales con el fin de cancelar las obligaciones a cargo de la sociedad respetando las disposiciones legales sobre prelación de créditos que trata el Código Civil, para continuar con el pago del pasivo interno y posteriormente proceder, con la distribución del remanente, si lo hubiere entre los asociados.

220-022405 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018

La Circular Externa D-005 del 9 de julio de 1997, establece de manera categórica que las ventas de los bienes de una sociedad que se encuentra tramitando el proceso de liquidación obligatoria no se realicen por un precio inferior al de su avalúo y exige, además, que dichos avalúos sean recientes con respecto a la fecha de la oferta y que las ofertas se hagan por términos breves de tal manera que los negocios se formalicen dentro del tiempo en el cual razonablemente tiene influencia y mérito el avalúo.

220-022391 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018

El proceso de escisión de una sociedad constituye una reforma estatutaria, regulada en los artículos 3 y siguientes de la Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, en virtud de los cuales una sociedad, sin disolverse o disolviéndose pero sin liquidarse, transfiere total o parcialmente su patrimonio a una o varias sociedades nuevas o ya existentes, previa decisión en tal sentido adoptada por el máximo órgano social, con indicación de los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará; el nombre de las sociedades que participen en el proceso; los estatutos de la nueva sociedad, según corresponda, y la discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán

al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias, entre otras especificaciones.

220-022788 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

La sociedad Colombiana que adquiere el establecimiento de comercio de una sociedad extranjera puede continuar con la unidad económica; o clausurar el establecimiento; o integrarlo a otra; en fin decide en la amplia esfera de la autonomía de la voluntad privada la conducción de esa organización de bienes y la actividad en la cual desea ocuparlo. Así que no es condición sine qua non para la aportación de una sucursal de sociedad extranjera, que ésta se liquide, pues la sucursal puede seguir funcionando con todas las características de establecimiento de comercio e incluso sin que se perciba la mutación de titular. En consecuencia, tal como fue expuesto en el oficio a que se hace referencia (100-13568 del 14 de febrero de 2000), una sociedad extranjera puede aportar su sucursal a una sociedad comercial sin necesidad de liquidarla" .

220-023015 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018

“El derecho de inspección es una prerrogativa individual inherente a la calidad de asociado y uno de los pilares fundamentales del gobierno corporativo. Consiste en la facultad que les asiste a los asociados de examinar, directamente o mediante persona delegada para el efecto, los libros y papeles de la sociedad, con el fin de enterarse de la situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la sociedad en la cual realizaron sus aportes. Este derecho, de manera correlativa, implica la obligación de los administradores de entregar la referida información, en los términos y condiciones que exigen tanto las normas contables, como las normas propias del ordenamiento societario, y los estatutos sociales de cada sociedad.”

220-030225 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018

El artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, señala: “Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya iniciado con anterioridad a esa fecha. Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio de proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan incurrido dichas causales...”

Conceptos jurídicos



[220-030063](#) DEL 22 DE FEBRERO DE 2018

De acuerdo con lo previsto en Artículo 98, inciso segundo, del Código de Comercio, “la sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.” Esto es, que se constituye en sujeto de derechos y obligaciones, por sí misma, como persona jurídica independiente, de forma que los socios no ostentan sobre ella más que los derechos sociales que otorga la participación en el capital social. En efecto, la sociedad-empresa es una persona jurídica que por sí misma tiene capacidad de goce y de ejercicio, gracias a lo cual es titular de derechos y puede contraer obligaciones.

[220-030646](#) DEL 23 DE FEBRERO DE 2018

Frente a la figura de la exclusión de socios es pertinente observar a título ilustrativo, que de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de cesión de cuotas sociales (Art 362 y SS del Código de Comercio) se trata de una medida excepcional que tiene lugar una vez aprobada por la Junta de Socios la respectiva medida, con el consiguiente reintegro de aportes. Es así que sólo procede bajo los precisos supuestos establecidos por los estatutos, por la legislación especial aplicable a las sociedades de seguridad privada, y adicionalmente, por las reglas generales contenidas en la Circular Básica Jurídica antes mencionada, lo que supone la autorización por parte de la Superintendencia de Sociedades que deberá solicitarse de manera previa al perfeccionamiento de tal reforma, mediante comunicación escrita, y conlleva que las Cámaras de Comercio estén en la obligación de abstenerse de inscribir las reformas estatutarias que no cuenten con el lleno de los requisitos legales.

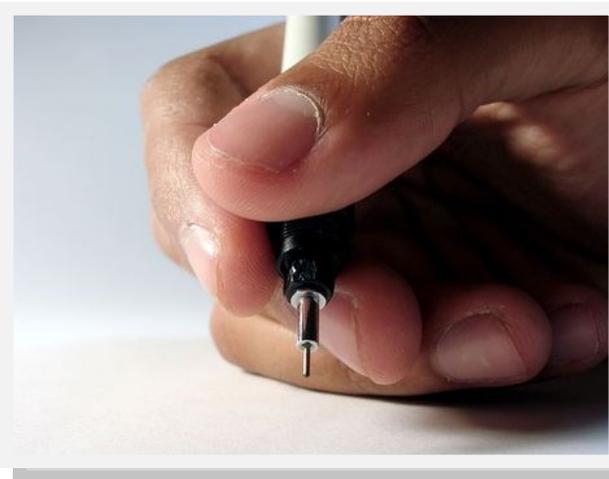
[220-031119](#) DEL 26 DE FEBRERO DE 2018

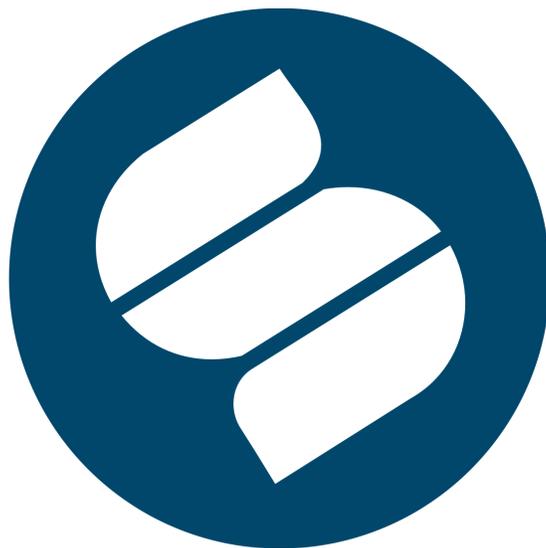
La creación de una sucursal de sociedad extranjera no tiene origen en un contrato, es producto de una decisión administrativa de la sociedad extranjera para desconcentrar sus negocios sociales o de

ampliar su campo de acción en algún lugar del territorio nacional o de otro país, decisión que es susceptible de modificarse. Para el caso de una sociedad extranjera, el acto puede corresponder a una mera liberalidad, o a una exigencia legal del país en el que se encuentra establecida. Vr.gr. porque la sociedad decide liquidar la sucursal o porque la sucursal se encuentra en alguna de las causales de disolución aplicables a las sociedades Colombianas, caso en el cual se debe proceder a subsanar la situación que dio origen a la causal de liquidación, o debe proceder a liquidarse.

[220-031704](#) DEL 27 DE FEBRERO DE 2017

En los procesos de liquidación, el liquidador deberá revisar los documentos de cesión agregados al expediente, a fin de identificar quiénes son los titulares de los créditos. El juez, al hacer control de legalidad de la distribución de los bienes a los acreedores, deberá revisar los soportes de las cesiones para que el auto de adjudicación, que suple la escritura pública en caso de bienes sujetos a registro, individualice de manera precisa al adjudicatario.





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Línea única de atención al ciudadano: (57+1) 220 10 00

Línea Gratuita Nacional de Atención al Ciudadano: 01 8000 114319

Centro de Fax (57+1) 324 50 00

NIT: 899.999.086-2

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

Bogotá - Colombia;

Intendencias regionales

Horario de atención al público:

Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co